



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Toca de revisión (EXP. TOCA 656/2019)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del actor y testigos.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	Lic. Antonio Dorantes Montoya.
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	01 de diciembre de 2021 ACT/CT/SE/09/01/12/2021



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

A

TOCA: 656/2019
EXP. 186/2017/1^a-III
RECURSO: REVISIÓN.
MAGISTRADA **PONENTE:**
DOCTORA ESTRELLA ALHELY
IGLESIAS GUTIÉRREZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

V I S T O para resolver el presente Toca, iniciado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ciudadano [REDACTED] parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, se designó el presente Toca 656/2019, así como los autos principales del Juicio Contencioso Administrativo 186/2017/1^a-III, a la Magistrada de la Cuarta Sala Doctora Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez para la substanciación del mismo como ponente del citado toca y como integrantes de la Sala Superior para conocer del Asunto los Magistrados Maestro Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Doctora Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez y Maestra Luisa Samaniego Ramírez, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 12, 14 fracción IV, 34 fracción II y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

SEGUNDO. - En fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el escrito signado por el ciudadano [REDACTED] parte actora en el juicio principal, por medio del cual interpuso el recurso de revisión en contra de la resolución dictada en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil veinte, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, acordó: *"...téngase por recibido el escrito signado por la licenciada **Juana Martínez García**, en su carácter de delegada de las autoridades demandadas...; Por otro lado, toda vez que las autoridades denominadas Secretario de Seguridad Pública de Veracruz y Jefe de la Unidad Administrativa de la citada Secretaría, fueron omisas en desahogar la vista..., se les tiene por precluído el derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga. En consecuencia con fundamento en el artículo 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; túrnense los autos del presente toca de revisión **656/2019n** a la Doctora **ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ**, Magistrada Ponente en este asunto, para efectos de formular el proyecto de sentencia correspondiente."*

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio décimo segundo, 1, 2, 4, 5, 8, 23, 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 1, 2, 4, 5, 7, artículos

336 fracción III, 344 fracción II, 345, 347, del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz.

SEGUNDO. - Las partes acreditaron su personalidad en el presente juicio, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 2 fracción VI, 281 fracción I inciso a), II inciso a) y 282 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

TERCERO. - En fecha veinte de enero del año dos mil diecinueve, fue recibido en esta Cuarta Sala para su resolución el presente Toca, por lo que se procede a dictar sentencia en el presente.

ANTECEDENTES.

Mediante escrito recibido en fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, el ciudadano [REDACTED], interpuso demanda, en contra del Secretario de Seguridad Pública del Estado, Subsecretario de Operaciones, Jefe de la Unidad Administrativa, Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, Subdelegado de Recursos Humanos con la Subsecretaría de Operaciones todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, señalando como acto impugnado¹: *"La remoción, cese, baja o cualquier forma de terminación del servicio de modo verbal de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, supuestamente ordenada por el Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, la cual supe de su existencia por vía verbal por funcionario público menor quien se ostento (sic) como policía Iván Lucero Castillo, el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, a las 13:00 horas, sin que se me hubiera hecho entrega de documento alguno, sin fundamentación alguna y sin argumento alguno, haciendo mención a esta H. Sala de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz que*

¹ A foja 3 (tres) de autos principales.

dicha determinación fue mal practicada, violando las formalidades del procedimiento, el derecho de audiencia, los derechos humanos, el debido proceso y la seguridad jurídica consagradas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución General de la República (sic), y lo dispuesto por el artículo 7 fracciones II, III, V, VI, VII y IX del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como **consecuencia de lo anterior solicito mi reinstalación en mi puesto** de policía adscrito y en funciones de Jefe de la Oficina de Apoyo Vial (Base 16) con la Subsecretaria (sic) de Operaciones de la Secretaría (sic) de Seguridad Pública del estado de Veracruz, y el **pago de mi sueldo y demás prestaciones** que indebidamente se me han afectado desde el treinta de marzo de dos mil diecisiete, hasta el día que se me reinstale en mi puesto y se me liquide todas mis prestaciones en su totalidad y entera satisfacción."

En ampliación a la demanda, señaló como acto impugnado: "La documental pública exhibida como prueba por parte de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado y hecha suya por todas las demás autoridades demandadas, donde supuestamente me **"notifican"** el cambio de adscripción ya que la FIRMA Y LA LETRA que se encuentran al margen izquierdo de dicho documento supuestamente mía, ya que se desconoce, se objeta y se tacha de falsa, por lo que la impugno de manera frontal, categórica y rotunda..., manifiestó (sic) que la desconozco, la niego, la objeto de falsa (la firma y la letra) que aparece en la documental que se impugna, mostrando la forma arbitraria con la que actúan las autoridades demandadas, violando las formalidades del procedimiento, los derechos humanos, el debido proceso y la seguridad jurídica consagradas..., como consecuencia de lo anterior solicito se declare por esta H. Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz la **INEXISTENCIA Y FALSEDAD** de las mismas, ya que según las autoridades responsables dicho documento es la razón por la cual desde el 30 de marzo de 2017 no me depositan mi salario, por lógica jurídica es equivalente a un despido injustificado. Dicha afirmación será probará (sic) por el suscrito mediante la prueba pericial en el arte o ciencia de la grafoscopia y caligrafía, por perito calificado y certificado que deberá de practicar dictamen en la materia para determinar con toda precisión si la firma y la letra que aparece en el supuesto **"recibo" o "notificación"**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

aportada como documental pública por las demandadas, fue emitida por el suscrito, resolviendo de manera indubitable si es la firma que aparece en dicho documento fue plasmada de mi puño y letra, lo anterior con fundamento...; También impugno la documental pública ofrecida como prueba por las demandadas consistente en copias certificadas de supuestas inasistencias a la Comandancia de la División de la Policía Estatal, lugar a donde bajo protesta de decir verdad nunca me cambiaron y mucho menos notificaron el mismo. Dicha afirmación de las demandadas será superada con la prueba documental publica (sic) que obra en mi demanda inicia (sic) marcada con el número 2 del capítulo de pruebas, así como con la pericial que ofrecerá en esta ampliación en materia de grafoscopia y caligrafía, para demostrar que NUNCA FUI NOTIFIVADO (sic) de algún cambio de adscripción..."

En fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el Magistrado de la Primera Sala, emitió Sentencia en el Juicio Contencioso Administrativo 186/2017/1ª-III, en el que resolvió: "**ÚNICO.** Se sobresee el juicio por las consideraciones expuestas en esta sentencia."

Por lo que se procede al análisis de los cinco agravios de que se duele el ciudadano [REDACTED], en su carácter de actor en el Juicio Contencioso Administrativo 186/2017/1ª-III, sin realizar una transcripción literal de los mismos pero si transcribiendo la parte medular para mayor comprensión de la presente resolución, pues se resolverá con vista al expediente además que la legislación no obliga a ello, siendo aplicable la jurisprudencia² que a la letra dice: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir

² Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis:2a./J. 58/2010, Página: 830

con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

Por lo antes expuesto esta autoridad realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que es obligación de toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, puesto que la fundamentación y motivación de los actos de autoridad es una exigencia tendiente a tratar de establecer sobre las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos; a efecto de procurar eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y la arbitrariedad de las decisiones de autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen. Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia por reiteración³, respectivamente; que dicen: *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica*

³ Tesis de Jurisprudencia por reiteración de la Novena Época, sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Segundo Tribunal Colegiado Administrativa del Primer Circuito y, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con números de Tesis I.4o.A. J/43 y VI.2o. J/43, que se pueden consultar en las páginas 1531 y 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII y III, de los meses de Mayo y Marzo del 2006



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción." "" CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." ""

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Por lo que se procede a realizar el análisis de los agravios hechos valer por el revisionista, los cuales se analizarán de manera conjunta por estar íntimamente relacionados, en su **primer agravio** señala: "El resolutivo **UNICO...**, resulta violatoria de mi derecho fundamental **DE SEGURIDAD JURIDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA...**, causó un agravio al suscrito al no realizar un análisis de la legislación aplicable al caso y en particular, de no entrar al estudio del material de prueba que obra en el contenido del expediente..., carecen de una correcta valoración de todas y cada uno de las pruebas que obran en autos, y no solo las aportadas por el accionante, incluso las que aportaran las partes demandadas..., **SEGUNDO.** - ..., violenta los principios de **CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA Y A UNA SENTENCIA JUSTA...**; La autoridad nunca atendió garantizar de manera efectiva y formal que la sentencia multicitada..., cumpliera con los elementos esenciales de los derechos fundamentales, de **TUTELA JURISDICCIONAL Y DEBIDO PROCESO...**; Violaciones que están debidamente comprobadas, al omitir la autoridad jurisdiccional valorar el material probatorio ofrecido por el suscrito, consistente (realiza una transcripción literal de las pruebas aportadas)...; Es evidente la omisión de la autoridad jurisdiccional al resolver los actos impugnados..., " **TERCERO.**- La sentencia recurrida, así como los considerandos en que se apoya, me causan agravio violentando con ello mis derechos humanos y personales consagrados en los artículos 14 y 17 de nuestra Carta Magna...; Ignoró la autoridad en comento,

atender al **PRINCIPIO DE ONUS PROBANDI**, toda vez que del contenido de las constancias que obran en autos..., se acredita que ingresé y formé parte de los miembros que conforman el cuerpo de Policías Preventivos del Estado de Veracruz...; Que dentro de los recibos de nómina, aportan en las percepciones que venía devengando y a las cuales tienen derecho todos los elementos pertenecientes a la corporación policiaca..., e identificadas de la siguiente forma. **CLAVE 15400026 CONCEPTO** Previsión Social para Policía, **CLAVE 15400029 CONCEPTO** Ayuda Prev. Soc. Riesgo Seg. Pub...; mediante oficio número SSO/DA/SRH/MOV./6816/16..., fui designado con el nombramiento..., la autoridad administrativa que emitiera la **ILEGAL E INFUNDADA DETERMINACIÓN...**, omitió considerar la documental antes mencionada..., las autoridades demandadas confirieron el nombramiento citado, bajo la siguiente fundamentación y que a la letra cito:...; Además..., la autoridad jurisdiccional en su determinación fue omisa, al no garantizar y aplicar el principio **DE CONFESION DE PARTE**, inobservando del contenido en la documental pública, identificada bajo el número SSP/AI/FR/117/2017 consistente en la Investigación Administrativa, que iniciara y a cargo de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública..., con motivo de la remisión que hiciera el área administrativa competente encargada de llevar el control de asistencia de los recursos humanos...; al aportar la documental mencionada en el párrafo anterior, robustece con ese medio de prueba el carácter del suscrito como integrante operativo de la corporación policiaca de la Secretaría de Seguridad Pública...; Esto se advierte con el acuerdo dictado en dicha investigación mediante el cual remite la misma a la Comisión de Honor y Justicia, órgano previsto en el Capítulo Segundo del...; En este sentido, se debe precisar que la Comisión de Honor y Justicia, es el órgano facultado para conocer respecto de las infracciones y faltas a las obligaciones previstas por la ley cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales...; En el caso..., dicha omisión violentó los principios señalados acreditándose que las autoridades demandadas..., emitieron una confesión ficta al otorgarme desde el inicio y hasta el momento en que fui injustificadamente despedido, el carácter DE ELEMENTO OPERATIVO DE ESA INSTITUCIÓN POLICIACA..., **CUARTO...**, causan agravio al suscrito al omitir ser garante al **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD...**, Resulta inadmisibles que del aparatado denominado CONSIDERANDOS, en particular el señalado como 2.1, la autoridad jurisdiccional lo motiva extrayendo del contenido de las constancias que integran el libelo en que dictara la resolución combatida..., extractos del contenido de la Documental Pública que ofreciera el suscrito en el escrito inicial de demanda, consistente en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 14 de marzo de 2017 signada por el suscrito y el ciudadano IVÁN LUCERO CASTILLO..., el criterio que sirvió de apoyo para emitir la Sentencia impugnada es a todas luces carente de análisis **TECNICO JURIDICO** y de **DERECHO EXPLORADO...**, por concluir..., que pueden determinarse y deducirse de la simple lectura del contenido del acta entrega - recepción...; La autoridad jurisdiccional, omitió hacer un correcto análisis del material probatorio...; toda vez que, que ignoró de su contenido que las funciones inherentes al cargo que ostentaba, consistían en proporcionar **APOYO Y AUXILIO VIAL** a los elementos que lo requerían, inclusive ejecutando acciones de



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REACCIÓN...; QUINTO. Cabe mencionar, que aunado a los agravios vertidos en puntos anteriores, generadores de violaciones directas e inminentes..., aún así causaría un agravio al suscrito al violentar el debido actuar de esta Sala Instructora, en ningún momento **DEJA A SALVO LOS DERECHOS DEL SUSCRITO**, causando con ello una violación directa y determinante ante el accionista ante una **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA...**, la autoridad competente para conocer y resolver sobre los puntos vertidos en mi escrito inicial y ampliación de demanda en el presente juicio contencioso administrativo; **si lo es el de salvaguardar conforme a su determinación dejar a salvo los derechos del suscrito**; este derecho va de la mano con el derecho a que la autoridad prevea al suscrito de seguridad jurídica..."

Una vez impuestos de todas y cada una de las constancias que integran el juicio contencioso administrativo 186/2017/1ª-III, así como de la sentencia que por esta vía se combate, los agravios hechos valer por el revisionista, los integrantes de esta Sala Superior **REVOCAN** la sentencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa al tenor de las siguientes consideraciones.

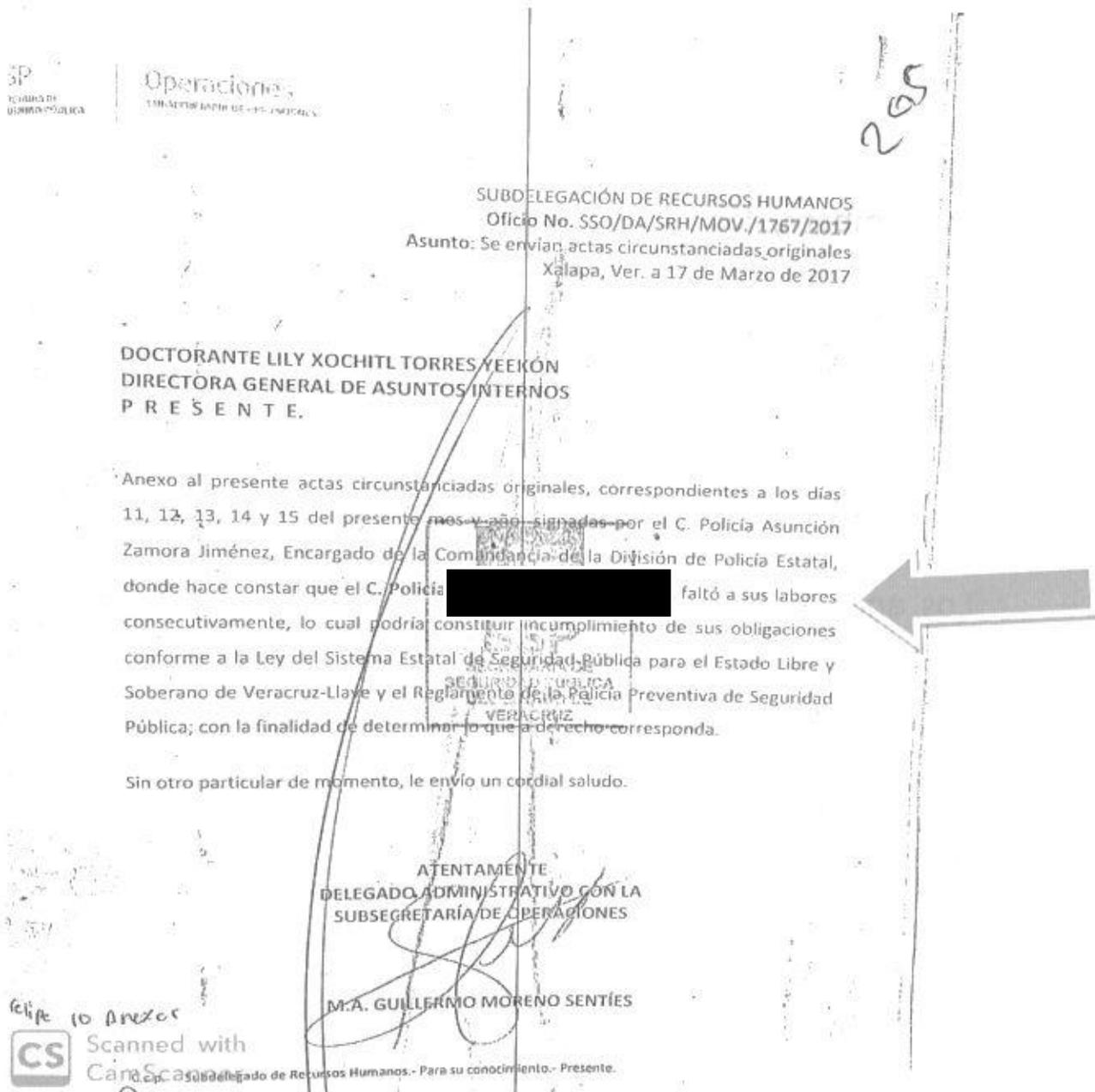
Los agravios hechos valer por el revisionista son fundados, ya que que la Sala Natural fue omisa en realizar el análisis de todas y cada una de las constancias así como de realizar la valoración de las pruebas aportadas por las partes en el juicio principal, en virtud de que fundó su resolución en un acta entrega - recepción, cuando la propia autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública a través de su representante legal el Director General Jurídico de la citada Secretaría, al dar contestación a la demanda⁴ aportó como pruebas, copias certificadas de los siguientes documentos:-

- 1.** "Oficio SSO/DA/SRH/MOV./1767/2017, de fecha 17 de marzo del año 2017, dirigido a la Doctorante Lily Xóchitl Torres Yeekón Directora General de Asuntos Internos, signado por el Delegado

⁴ A fojas 47 - 54 (cuarenta y siete a cincuenta y cuatro) de autos principales.

Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, por medio del cual le hace llegar las actas circunstanciadas originales correspondientes a los días 11, 12, 13, **14** y 15 del mes de marzo año 2017, signadas por el policía Asunción Zamora Jiménez, Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, donde hace constar que el [REDACTED] faltó a sus labores consecutivamente.⁵

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:



2. "Oficio número S.O./CDPE/2649/2017⁶, de fecha 11 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado

⁵ A foja 59 (cincuenta y nueve) de autos principales.

⁶ A foja 60 (sesenta) de autos principales.

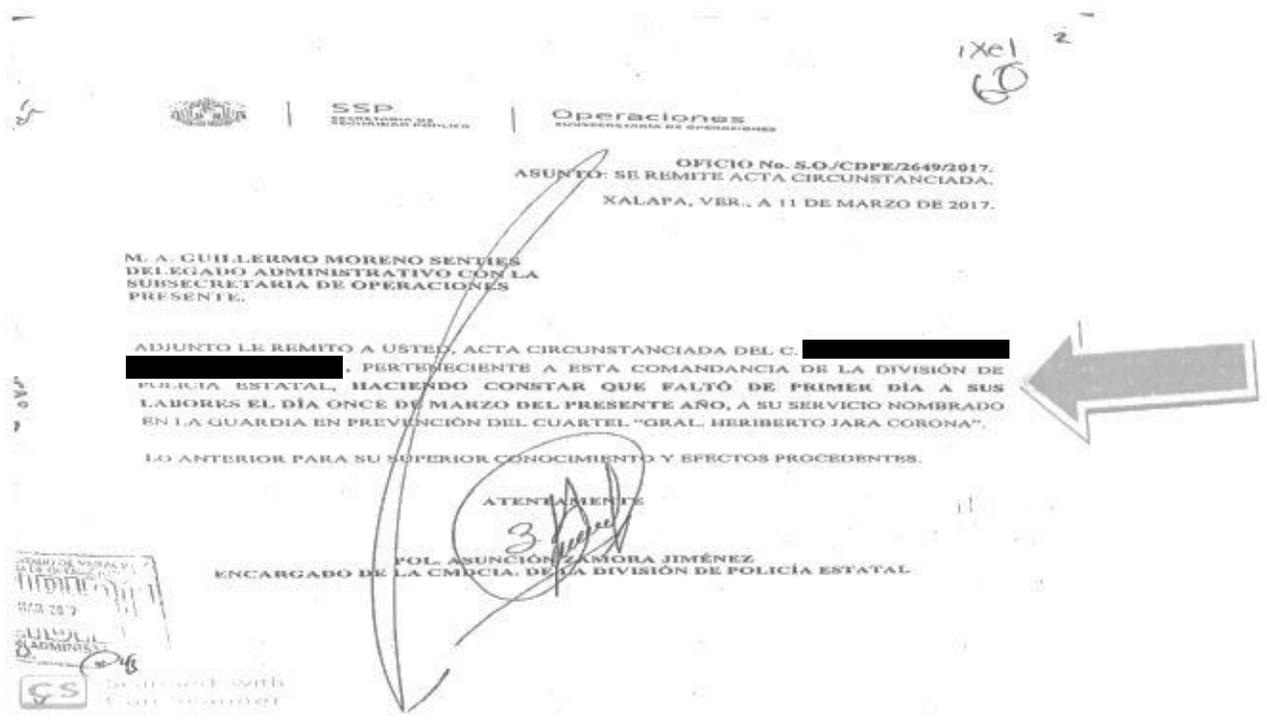


TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de primer día a sus labores el día 11 de marzo del año 2017, a su servicio nombrado en la guardia en prevención del Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona"; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha once de marzo del año dos mil diecisiete⁷, en la que se hace constar:

"...QUE EL [REDACTED], QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE PRIMER DÍA EL ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA..." , siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero [REDACTED] [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo [REDACTED] [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:



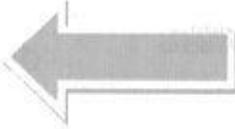
⁷ A foja 61 (sesenta y uno) de autos principales.



3
61
Y

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.



POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 56, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVIDORES PÚBLICOS

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED] ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES, PROTESTAMOS CONDUCIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.

PARA HACER CONSTAR QUE EL C. [REDACTED], QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE PRIMER DÍA, EL ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS. CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CONSTE.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

CS Scanned with CamScanner
Justo Sierra s/n esq. Flores Bello, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
División de Policía Estatal

3. "Oficio número S.O./CDPE/2650/2017⁸, de fecha 12 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de segundo día a sus labores el día 12 de marzo del año 2017, a su servicio nombrado en la guardia en prevención del Cuartel

⁸ A foja 62 (sesenta y dos) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

"**Gral. Heriberto Jara Corona**"; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha doce de marzo del año dos mil diecisiete⁹, en la que se hace constar:

"...QUE EL [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE SEGUNDO DÍA EL DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA **GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA..."** , siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:

Form 5
R.H.

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Operaciones
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

OFICIO No. S.O./CDPE/2658/2017.
ASUNTO: SE REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA.
XALAPA, VER., A 12 DE MARZO DE 2017.

M. A. GUILLERMO MORENO SENTES
DELEGADO ADMINISTRATIVO CON LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
PRESENTE.

ADJUNTO LE REMITO A USTED, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL C. POLICÍA JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LANDA, PERTENECIENTE A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, HACIENDO CONSTAR QUE FALTÓ DE SEGUNDO DÍA A SUS LABORES EL DÍA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN DEL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA".

LO ANTERIOR * A SU SUPERIOR CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

ATENTAMENTE

POL. ASUNCIÓN ZAMORA JIMÉNEZ
ENCARGADO DE LA CMDCIA. DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RECEPCIONADO
15 MAR 2017
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

CS
SELO
Cuartel General de Policía "Gral. Heriberto Jara Corona"
Auto Sierra 2/n 240, Flores Bello, Col. Centro
C.P. 91080 Xalapa, Veracruz.
División de Policía Estatal

ESTE SELLO NO AUTORIZA
LA USO SOLICITADO. B.Ty

⁹ A foja 63 (sesenta y tres) de autos principales.



63
5

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

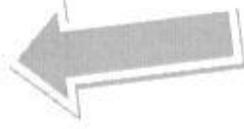
POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 56, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
VERACRUZ

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED] SUBAYUDANTES ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES, PROTESTAMOS CONducIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.

PARA HACER CONSTAR QUE EL C. POLICÍA [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE SEGUNDO DÍA, EL DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS. CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CONSTE. -----



[REDACTED]
ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL

[REDACTED]
SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

[REDACTED]
SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

Justo Sierra s/n esq. Flores Bello, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
División de Policía Estatal
Commutador (228) 141 15 00 /ext. 2010



- 4. Oficio número S.O./CDPE/2651/2017¹⁰, de fecha 13 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de tercer día a sus labores el día 13 de marzo del año 2017, a su **servicio**

¹⁰ A foja 64 (sesenta y CUATRO) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

nombrado en la guardia en prevención del Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona"; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete¹¹, en la que se hace constar: "...QUE EL [REDACTED], QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE TERCER DÍA EL TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA..." , siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero [REDACTED] Subayte. Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:



¹¹ A foja 65 (sesenta y cinco) de autos principales.



7
65
Y

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 56, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED] SUBALTERNOS ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, AUSCRITOS A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES, PROTESTAMOS CONDUCIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.

PARA HACER CONSTAR QUE EL C. POLICÍA [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE TERCER DÍA, EL TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS, CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CONSTE.



[REDACTED]
ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA
DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL

SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL



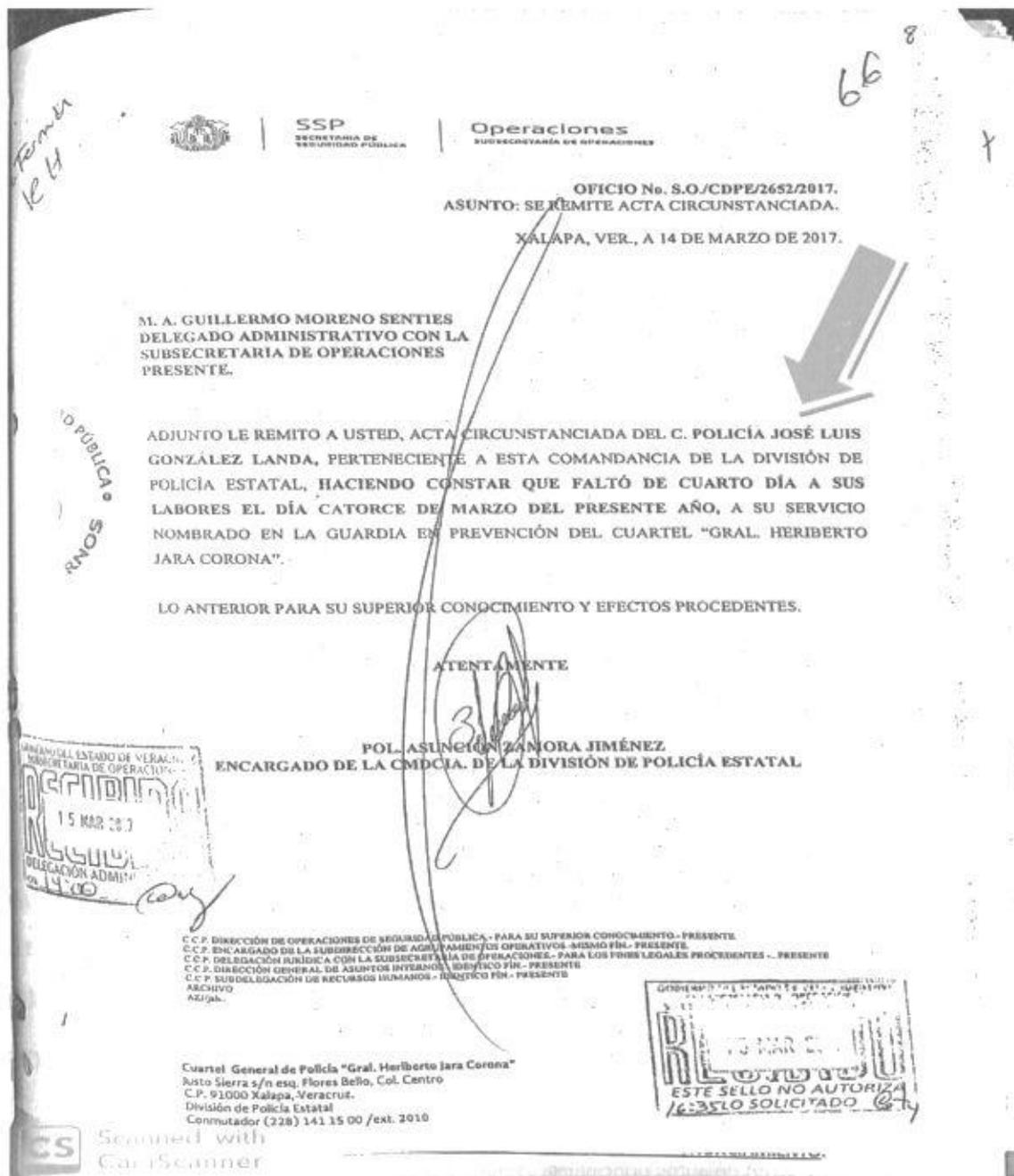
5. "Oficio número S.O./CDPE/2652/2017¹², de fecha 14 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el [REDACTED] [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de cuarto día a sus labores el día 14 de marzo del año 2017, a su **servicio nombrado en la guardia en prevención del Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona"**; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete¹³, en la que se hace constar: **"...QUE EL POLICÍA [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO**

¹² A foja 66 (sesenta y seis) de autos principales.

¹³ A foja 67 (sesenta y siete) de autos principales.

POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE CUARTO DÍA EL CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA..." , siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:





67
9

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

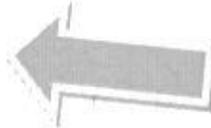
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 56, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED] SUBAYUDANTES ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES, PROTESTAMOS CONducIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.

PARA HACER CONSTAR QUE EL C. POLICÍA JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LANDA, QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE CUARTO DÍA, EL CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS. CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CONSTE. -----



[REDACTED]
ENCARGADO DE LA COMANDANCIA DE LA
DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL

[REDACTED]
SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

[REDACTED]
SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL



- 6. "Oficio número S.O./CDPE/2701/2017¹⁴, de fecha 15 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el **Policía** [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de quinto día a sus labores el día 15 de marzo del año 2017, a su **servicio nombrado en la guardia en prevención del Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona"**; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha quince de marzo del año dos

¹⁴ A foja 68 (sesenta y ocho) de autos principales.

8



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

mil diecisiete¹⁵, en la que se hace constar: "...QUE EL **POLICÍA** [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE QUINTO DÍA EL QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA **GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA..."**, siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero [REDACTED] [REDACTED]. Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo [REDACTED] [REDACTED] Comandancia División de la Policía Estatal.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:

10

SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | Operaciones SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

OFICIO No. S.O./CDPE/2701/2017.
ASUNTO: SE REMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA.
XALAPA, VER., A 15 DE MARZO DE 2017.

M. A. GUILLERMO MORENO SENTIES
DELEGADO ADMINISTRATIVO CON LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
PRESENTE.

ADJUNTO LE REMITO A USTED, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL C. POLICÍA [REDACTED] PERTENECIENTE A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, HACIENDO CONSTAR QUE FALTÓ DE QUINTO DÍA A SUS LABORES EL DÍA QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN DEL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA". ASIMISMO, SOLICITO DE SU VALIOSO APOYO A FIN DE QUE SEA BLOQUEADO EL PAGO DE NÓMINA DEL ELEMENTO ANTES MENCIONADO.

LO ANTERIOR PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

ATENTAMENTE
POL. ASUNCIÓN ZAMORA JIMÉNEZ
ENCARGADO DE LA CMDCIA. DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL

C.C.F. DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO - PRESENTE
C.C.F. SUBDIRECCIÓN DE AGRUPEMIENTOS OPERATIVOS - ASUNTO PRESENTE
C.C.F. DELEGACIÓN JURÍDICA POR LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES - PARA LOS FINES LEGALES PROCEDENTES - PRESENTE
C.C.F. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - ASUNTO PRESENTE
C.C.F. SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA - ASUNTO PRESENTE
RECIBO

Cuartel General de Policía "Gral. Heriberto Jara Corona"
Justo Sierra s/n esq. Flores Bello, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
División de Policía Estatal
Computador (228) 34) 15 00 / ext. 2010

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
ESTE SELLO NO AUTORIZA
16. SE LO SOLICITADO (Rty)

¹⁵ A foja 69 (sesenta y nueve) de autos principales.



69

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 58, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED] SUBAYUDANTES ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES PROTESTAMOS CONDUCIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.



PARA HACER CONSTAR QUE EL C. POLICÍA [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE [REDACTED] POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE QUINTO DÍA, EL QUINCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS. CONCLUYENDO LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CONSTE.

[REDACTED SIGNATURES]

SUBAYTE, CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

SUBAYTE, CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL



Scanned by CamScanner
Justo Sierra s/n esq. Flores Bello, Col. Centro
CP. 91000 Xalapa, Veracruz.
División de Policía Estatal
Contactador (228) 141 15 00 /ext. 2010

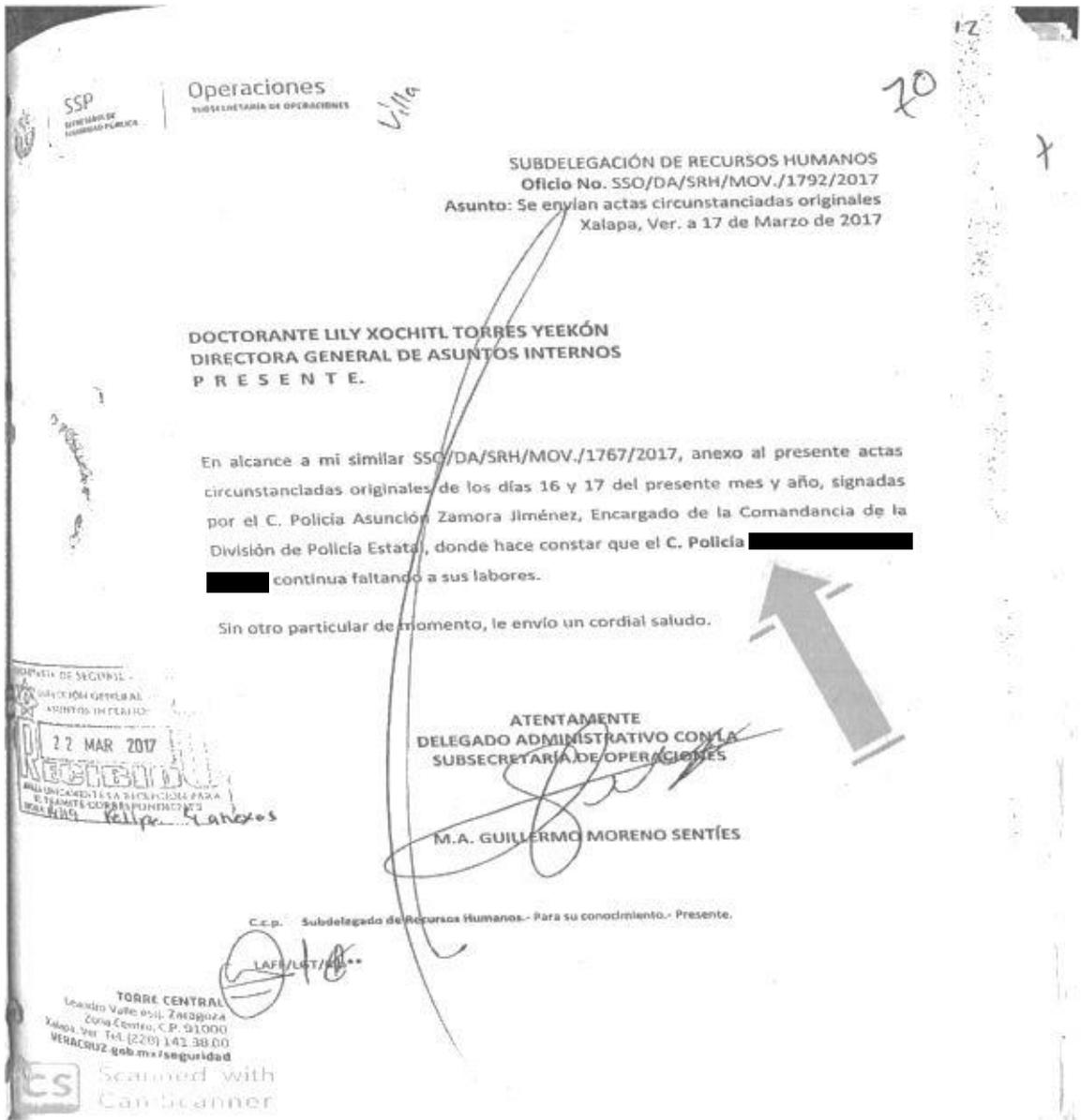
7.- "Oficio número O/DA/SRH/MOV./1792/2017¹⁶, de fecha 17 de marzo del año 2017, por medio del cual el Delegado con la Subsecretaría de Operaciones, informa a la Directora General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, que el **policía** [REDACTED] faltó a sus labores los días 16 y 17 de marzo del año 2017."

Par mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:

¹⁶ A foja 70 (setenta) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz



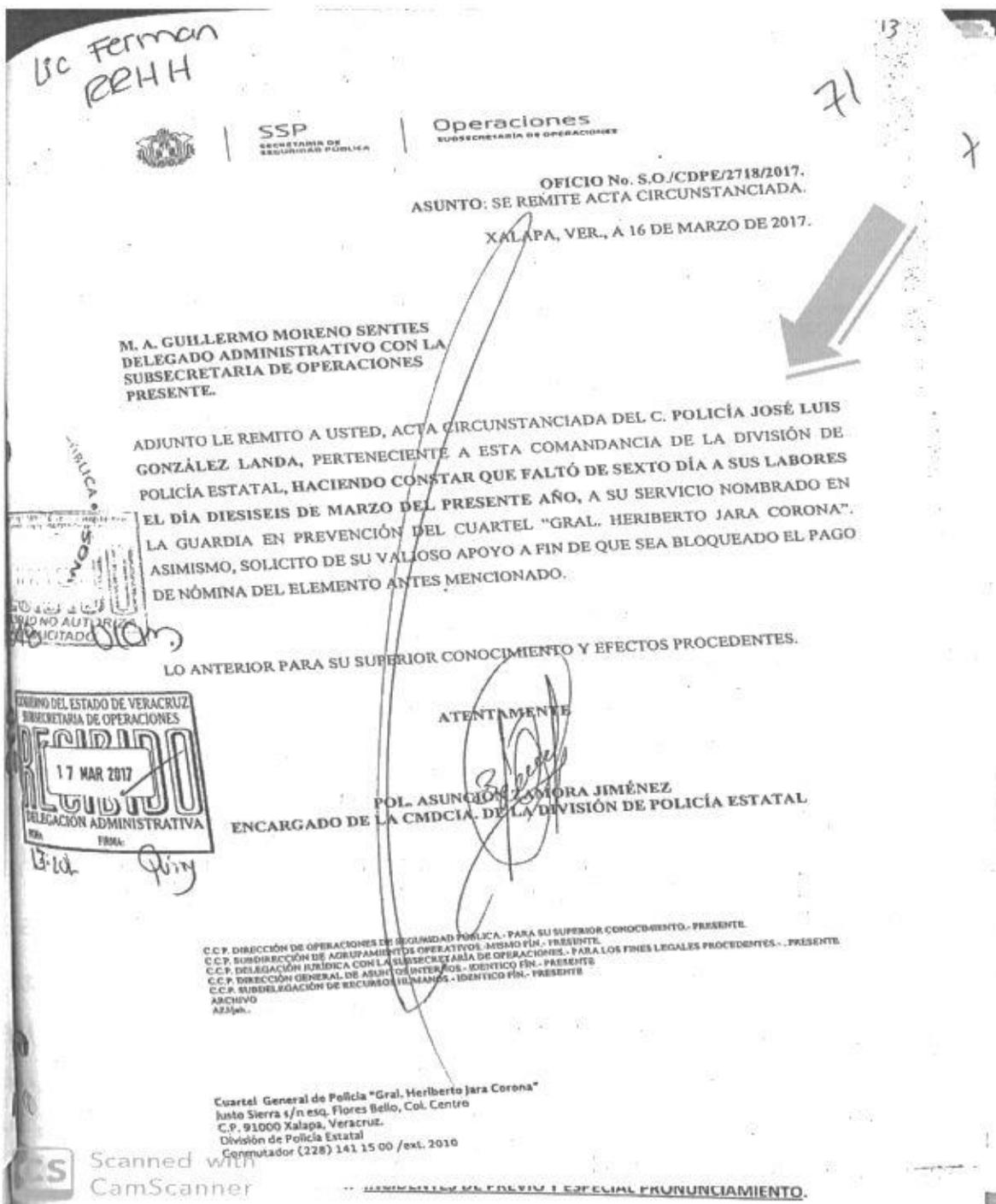
8.- " Oficio S.O./CDPE/2718/2017¹⁷, de fecha 16 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el **Policía [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de sexto día a sus labores el día 16 de marzo del año 2017, a su **servicio nombrado en la guardia en prevención del Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona"**; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete¹⁸, en la que se hace constar: "...**QUE EL POLICÍA** [REDACTED] **QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE SEXTO DÍA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU****

¹⁷ A foja 71 (setenta y uno) de autos principales.

¹⁸ A foja 72 (sesenta y dos) de autos principales.

SERVICIO NOMBRADO EN LA **GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA..."** , siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero [REDACTED] [REDACTED] . Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo [REDACTED] [REDACTED] . Comandancia División de la Policía Estatal.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:





TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Operaciones
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 56, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED], SUBAYUDANTES ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, ASISTENTES DE [REDACTED], COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES, PROTESTAMOS CONducIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.

PARA HACER CONSTAR QUE EL C. POLICÍA JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LANDA, QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE SEXTO DÍA, EL DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS. CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA. CONSTE.

[REDACTED]

[REDACTED]
POL. DIV. POL. ESTATAL
SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL

[REDACTED]
SUBAYTE. CMDCIA. DIV. POL. ESTATAL



Scanned
CamScanner

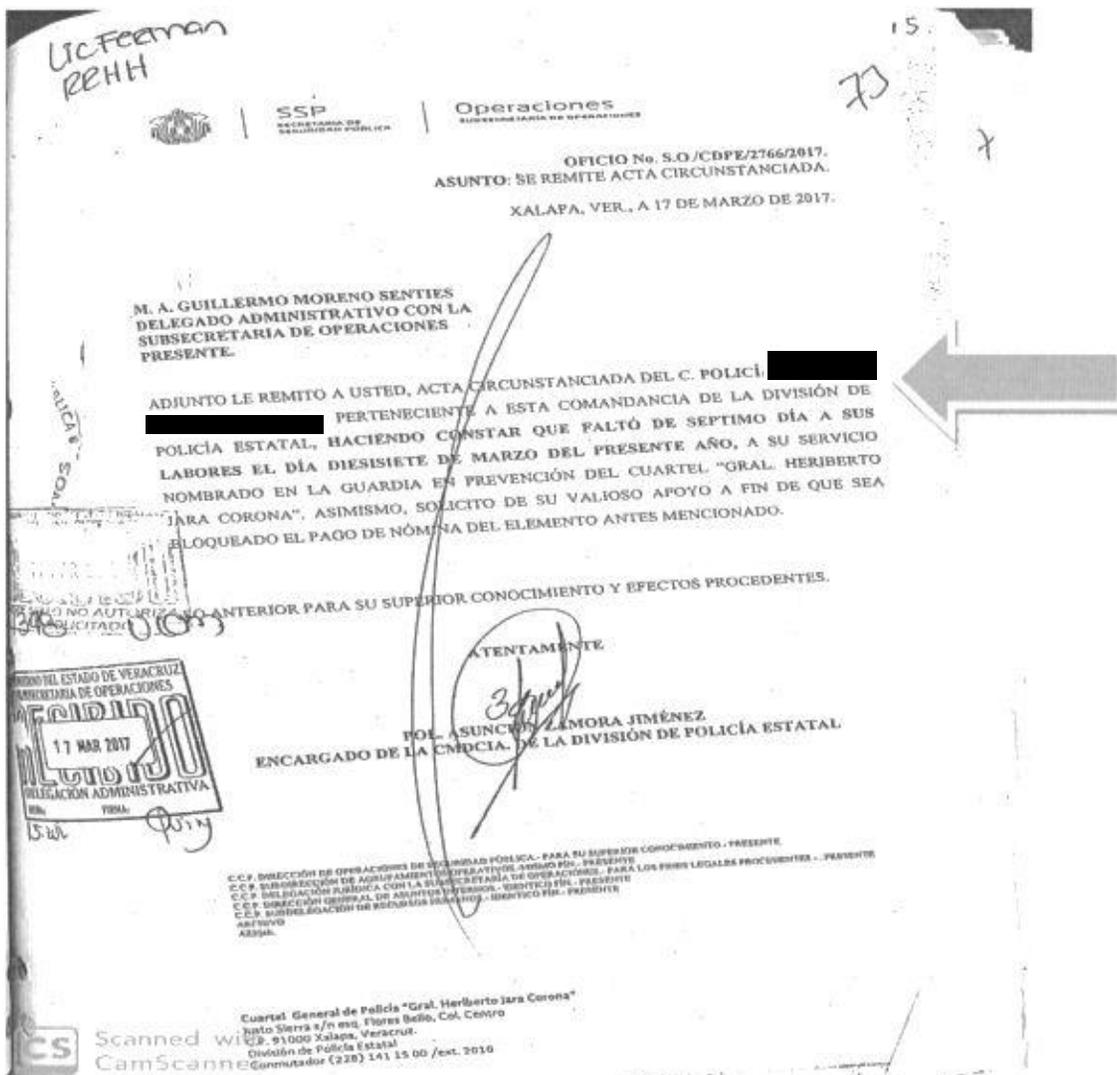
Jalisco s/n est. Flores Bello, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz.
División de Policía Estatal
Computador (228) 141 15 00 / ext. 7010

9.- " Oficio S.O./CDPE/2766/2017¹⁹, de fecha 17 de marzo del año 2017, signado por el Policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, dirigido al Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, en la que hace de su conocimiento que el **Policía** [REDACTED] perteneciente a esa Comandancia de la División Policía Estatal faltó de séptimo día a sus labores el día 17 de marzo del año 2017, a su **servicio nombrado en la guardia en prevención del Cuartel "Gral. Heriberto Jara Corona** además le solicita su apoyo a fin de que sea bloqueado el pago de

¹⁹ A foja 73 (setenta y tres) de autos principales.

nómina del elemento antes mencionado.”; anexando copia certificada del acta circunstanciada de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete²⁰, en la que se hace constar: “...QUE EL **POLICÍA** [REDACTED] QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO FALTÓ A LABORAR DE SÉPTIMO DÍA EL DIECISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA **GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL “GRAL. HERIBERTO JARA CORONA...”** , siendo signada el acta por el policía Asunción Zamora Jiménez Encargado de la Comandancia de la División de Policía Estatal, habiendo firmado como testigos el Policía Tercero Julio Sánchez Hernández Subayte. Comandancia División de la Policía Estatal y el Policía Segundo Ezequiel Camacho Torres Subayte. Comandancia División de la Policía Estatal.

Para mayor ilustración se anexa la siguiente digitalización:



²⁰ A foja 74 (sesenta y cuatro) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Operaciones
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

16
74

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL, UBICADA EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES JUSTO SIERRA MÉNDEZ Y ALFONSO FLORES BELLO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

PÚBLICA
SECRETARÍA

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 56, 58 Y 59 FRACCIÓN III Y IV, 60 FRACCIÓN XVI Y 120 DE LA LEY NÚMERO 310 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 7, 8 Y 32 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 12, 39 Y 55 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I Y II, Y ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS SUSCRITOS EL C. POLICÍA TERCERO [REDACTED] Y EL C. POLICÍA SEGUNDO [REDACTED] SUBAYUDANTES ENCARGADOS DEL CONTROL DE PERSONAL, ADSCRITOS A ESTA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA ESTATAL.

LOS INTERVINIENTES, PROTESTAMOS CONducIRNOS CON LA VERDAD Y MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ MISMO, EXPRESAMOS NUESTRO COMPROMISO PARA HACER LA RATIFICACIÓN NECESARIA ANTE LA AUTORIDAD QUE ASÍ LO SOLICITE.

PARA HACER CONSTAR QUE EL C. POLICÍA JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LANDA, QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS CON HORARIO DE VEINTICUATRO DE TRABAJO POR VEINTICUATRO DE DESCANSO, FALTÓ A LABORAR DE SEPTIMO DÍA, EL DIECISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A SU SERVICIO NOMBRADO EN LA GUARDIA EN PREVENCIÓN EN EL CUARTEL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", SIENDO LO ÚNICO SUCEDIDO SE FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, POR TODOS LOS QUE AQUÍ INTERVENIMOS. CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CONSTE.



[REDACTED]

ScanMe (www.ScanMe.com) Justo Sierra s/n esq. Flores Bello, Col. Centro C.P. 91000 Xalapa, Veracruz. División de Policía Estatal Comutador (228) 143 15 00 / ext. 2010

Del estudio que se realizó a los documentos aportados por la autoridad demandada y el actor en el Juicio principal, quedó demostrado que el revisionista siempre fue reconocido como **policía** y nunca se le dirigió documento alguno como personal administrativo, por lo tanto, carece de congruencia que la Sala Natural haya resuelto el sobreseimiento por considerar que el asunto que nos ocupa no es competencia de este Tribunal, porque se puede observar de los mencionados documentos que el revisionista sí era policía operativo de guardia en prevención como se desprende de las actas antes descritas; ahora bien, se advierte de autos que fue levantada un acta

en fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete por el Encargado de la Comandancia de la Policía Estatal, siendo la fecha en la que el revisionista realizó el acta entrega-recepción al policía [REDACTED]²¹, en las instalaciones que ocupa las oficinas el centro de mantenimiento vehicular base 16 de la Subsecretaría de Operaciones, la cual fue firmada bajo protesta por el ciudadano [REDACTED] por lo tanto, resulta ilógico que al estar haciendo entrega de la oficina en la que estaba asignado se encontrara presente en el Cuartel General Heriberto Jara Corona en donde se le estaba levantando un acta por no presentarse a sus labores.

Ahora bien, la autoridad demandada a efecto de justificar las actas levantadas al revisionista, ofreció como prueba copia certificada del oficio SSO/DA/SRH/MOV./0728^a/2017²² de fecha 7 de marzo de 2017, signado por el Subsecretario de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dirigido al **C. Policía** [REDACTED] [REDACTED], en el que le informa haber sido designado al servicio de Seguridad Pública en la Comandancia de la División de Policía Estatal, a partir del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, documento que fue tachado de apócrifo por el actor en el juicio principal en la ampliación a su demanda, por lo que de haber realizado la Sala Natural un análisis de la prueba pericial en grafoscopia²³ rendida por la perito tercero en discordia Maribel Rosales Mendoza, en fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en el cual dictaminó:

**"...DEL DOCUMENTO PÚBLICO
SSO/DA/SRH/MOV./0728^a/2017 DE FECHA 7 DE MARZO DE**

²¹ A foja 20 - 22 (veinte a la veintidós) de autos principales.

²² A foja 57 (cincuenta y siete) Y el original a foja 257 (doscientos cincuenta y siete) de autos principales.

²³ A fojas 388 - 415 (trescientos ochenta y ocho a cuatrocientos quince) de autos principales.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

2017, SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ; ESTA NO CORRESPONDE A LA ESCRITURA DEL PUÑO Y LETRA DEL QUEJOSO EL C. [REDACTED]

[REDACTED]^{24.}” ; hubiera observado que nunca fue notificado debidamente de su cambio de adscripción como lo asegura la autoridad demandada en el juicio principal e incluso que nos encontramos ante la presencia de un hecho posiblemente constitutivo de delito al haber falsificado la firma del revisionista por lo cual se dejan a salvo los derechos del ciudadano [REDACTED] al efecto de que proceda conforme a su interés convenga; una vez expresado lo anterior, y siguiendo con la idea principal, es decir, la Sala Natural como ya se dijo de haber analizado las constancias que obran en autos y no solo el acta entrega – recepción como lo hizo, hubiera advertido que las actas y los oficios fueron dirigidos al revisionista en su carácter de **policía**, en momento alguno como personal administrativo, siendo que el acta entrega – recepción se da por la designación del policía [REDACTED] en lugar del revisionista, lo anterior por instrucciones del Capitán Narciso Peña Cortes en su carácter de Subsecretario de Operaciones conforme al oficio SO/DA/SRH/MOV/1634/2017, de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, con lo cual con ese acto el ciudadano [REDACTED] dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Siendo orientadora en el presente asunto la tesis aislada, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia

²⁴ A foja 401 (cuatrocientos uno) de autos principales.

administrativa del segundo circuito, bajo el rubro²⁵:

"CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS INTEGRANTES. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LOCAL NO PUEDE DECLARAR QUE CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE AQUELLAS EN LAS QUE EL DEMANDANTE DESEMPEÑE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PERO CONSERVE EL GRADO Y ESTÉ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA CARRERA POLICIAL, CON EL ARGUMENTO DE QUE CORRESPONDEN A LA MATERIA LABORAL. De los artículos 123, apartado B, fracción XIII y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales tienen una relación de carácter administrativo con el Estado, regida por sus propias normas legales y reglamentarias, con lo cual se excluye la posibilidad de considerar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública como sujetos de una relación de naturaleza laboral con la institución a la que presten sus servicios; de ahí que las Legislaturas Federal y Estatales, al regular las relaciones con sus trabajadores, deben respetar esa exclusión. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 67/2012 (10a.), determinó que los requisitos para que se considere que la relación entre un trabajador administrativo y la institución policial para la cual presta sus servicios sea de naturaleza laboral son: a) no realizar funciones similares a las de investigación, prevención y reacción en el ámbito de la seguridad pública; y, b) no estar sujeto al sistema de carrera policial. En estas condiciones, el hecho de realizar funciones distintas a las inherentes al cargo de policía, no elimina la categoría que éste ostenta en la carrera policial, por lo que la determinación del órgano competente para conocer de las controversias suscitadas entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y sus elementos policiales no puede depender de las funciones que éstos desempeñen, sino de la naturaleza del cargo que ostentan. En consecuencia, el Tribunal de Justicia Administrativa local no puede declarar que carece de competencia para conocer de esos conflictos, con el argumento de que corresponden a la materia laboral, aun cuando el demandante desempeñe funciones administrativas, siempre que conserve el grado y esté sujeto al régimen de la carrera policial."

Continuando con el análisis de las constancias que obran en autos principales, la autoridad demanda Secretario de

²⁵ Época: Décima Época, Registro: 2021564, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 07 de febrero de 2020 10:09 hs, Materia(s): (Administrativa), Tesis: II.2o.A.9 A (10a.).

16



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Seguridad Pública a través de su Representante Legal, ofreció como prueba el oficio número SSP/AI/4577/2018²⁶, de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, dirigido al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Estado, signado por el Director General de Asuntos Internos de la citada Secretaría por medio del cual le solicita el inicio del Procedimiento Disciplinario, en contra del **policía** [REDACTED] quien prestaba sus servicios en la Comandancia de la Policía Estatal, es decir, la autoridad demandada en el juicio principal siempre reconoció como policía al revisionista, en razón de que el citado procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública solo es aplicable a los elementos policiacos, no así al personal administrativo, tal como lo establece el artículo 146 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública que a letra dice. *“El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere esta ley, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías será preponderantemente oral y deberá realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia respectiva, con estricto apego a las disposiciones de esta ley y a las formalidades esenciales. ----- Iniciará por solicitud escrita fundamentada y motivada del Órgano de Asuntos Internos ante el Presidente de la Comisión, en la que expresará la causa de separación que a su parecer se ha actualizado, así como los hechos que eventualmente la actualicen y expondrá el contenido de las actuaciones de la investigación que se hubieren realizado, así como los demás elementos probatorios en que se apoye.”*; lo antes mencionado se corrobora con el oficio número SSP/AI/1770/2018²⁷, de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, dirigido al [REDACTED] [REDACTED], signado por la Directora General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, que ofreció como prueba el revisionista, en el cual se le hace saber que la investigación administrativa número

²⁶ A fojas 206 - 211 (doscientos seis a doscientos once) de autos principales.

²⁷ A fojas 152 - 153 (ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres) de autos principales.

SSP/AI/FR/117/2017, se dictó un acuerdo en el cual dice:

"SEGUNDO: Gírese oficio de cita al Policía [REDACTED]

[REDACTED] quien presta sus servicios en la Comandancia de la División de la Policía Estatal..."

Motivo por el cual la Sala de origen no debió apartarse de lo que establece la ley en cuanto hace a los miembros de la Institución Policiaca, en razón de que en actuaciones tenía los elementos pertinentes y suficientes para considerar que al revisionista siempre se le designo como policía, porque considerar lo contrario sería tanto como violar el derecho de quienes se desempeñan en el Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz.

Para mayor referencia se anexa la siguiente digitalización:

20620
5065
SSP/AI/FR/117/2017 000001 206 31

SSP ESTADO DE VERACRUZ AI ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
Oficio número: SSP/AI/4577/2018
Asunto: Se solicita inicio de Procedimiento
Xtapa, Ver., 05 de Julio del 2018

LICENCIADO JAIME IGNACIO TELLEZ MARÍ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
PRESENTE

Con fundamento en los Artículos 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 138, 143, 144 Apartado A y 146 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 44, 49 Apartado A y 55 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39 en sus Fracciones III, VIII, XII, XV, XVI y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los demás relativos y aplicables, y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha dictado dentro de la Investigación Administrativa registrada en esta Dirección General con el número SSP/AI/FR/117/2017. A Usted con el debido respeto solicito:

El inicio del Procedimiento Disciplinario, en contra del Policía [REDACTED] quien presta sus servicios en la Comandancia de la División de la Policía Estatal, mismo que no se presentó a realizar su servicio en dicha Comandancia; donde se asentó de su servicio los días once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, lo que podría actualizar el incumplimiento al requisito de permanencia establecido en el Artículo 100 Fracción IX de la Ley de Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículo 33, Fracción III, Inciso III del Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes Operativos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; bajo la consideración de los siguientes:

PRIMERO: Que el Policía José Luis González Landa; quien debía prestar sus servicios en la Comandancia de la División de la Policía Estatal, mismo que en fechas once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete le fueron levantadas las actas circunstanciadas por sus inasistencias al servicio en dicha Comandancia lo que actualiza un incumplimiento a sus obligaciones.

SEGUNDO: Con fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se acordó procedente iniciar la Investigación Administrativa mediante el Oficio Número SSO/DA/SRH/MOV./1767/2017 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, signado por el Maestro en Administración Guillermo Moreno Senties, entonces Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, mediante el cual remite cinco actas administrativas de fechas once, doce, trece, catorce, quince de marzo del año dos mil diecisiete, levantadas con motivo de sus inasistencias al servicio del policía José Luis González Landa, adscrito a la Comandancia de la División de la Policía Estatal; asimismo por el oficio número SSO/DA/SRH/MOV./1792/2017 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, signado por el Maestro en Administración Guillermo Moreno Senties, entonces Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, con el que remite dos actas administrativas de fecha dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, levantadas al policía José Luis González Landa, adscrito a la Comandancia de la División de la Policía Estatal, lo anterior se sostiene de las siguientes:

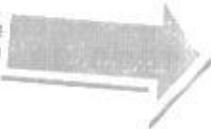
CS Scanned CamScanner
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS

RECIBIDO
15 DE MARZO DEL 2018
20:48m
EXPAREZO



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

AI
ASUNTOS INTERNOS

SSP/AI/FR/117/2017

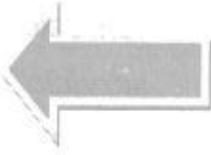
152

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
Oficio No. SSP/AI/1770/2018
Asunto: Cita a Diligencia.
Xalapa, Ver., a 12 de Marzo del 2018

POLICÍA [REDACTED]
CON DOMICILIO DE SU CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN CALLE JUSTO SIERRA, SIN NUMERO, ESQUINA CON FLORES BELLO, COLONIA CENTRO, XALAPA, VERACRUZ, LUGAR DONDE SE UBICAN LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL Y/O EN EL DOMICILIO PARTICULAR DEL INVOLUCRADO QUE OBRA EN EL EXTRACTO DE ANTECEDENTES EN EL SERVICIO, UBICADO EN "...PRIV. JUSTINO SARMIENTO N° 124, COL. FEDERAL, XALAPA, VER. C.P. 91140..."
PRESENTE

Dentro de la investigación administrativa número SSP/AI/FR/117/2017, se dictó el siguiente acuerdo que en la parte que nos interesa dice:-----

"... SEGUNDO: Gírese oficio de cita al Policía [REDACTED] quien presta sus servicios en la Comandancia de la División de la Policía Estatal; quién deberá presentarse en punto de las diez horas, del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa esta Dirección General a mi cargo, sito en Edificio Torre Central segundo piso, calle Ignacio Zaragoza sin número, esquina Leandro Valle, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital; toda vez que de acuerdo al Oficio número "...SSO/DA/SRH/MOV./1767/2017, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, remitido por el Maestro en Administración Guillermo Moreno Sentles, Delegado Administrativo con la Subsecretaría de Operaciones, mediante el cual anexa; actas circunstanciadas originales, correspondientes a los días once, doce, trece, catorce y quince de marzo del año dos mil diecisiete, mismas que corresponden a sus inasistencias al servicio. Por lo que se advierte que posiblemente contravino a lo dispuesto por los Artículos 33 fracción III inciso m) del Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes Operativos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; es por lo que se le solicita se presente con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los hechos antes narrados. Asimismo hágase mención al citado que deberá ser acompañado por un abogado que lo asista en la diligencia administrativa; de la misma forma podrá consultar el expediente número SSP/AI/FR/117/2017 cuantas veces le sea necesario, mismo que se encuentra a resguardo de esta Dirección General, en el domicilio mencionado al rubro, deberá traer fotocopia y original para cotejo de su credencial expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. **Apercibéndolo que en caso de no poder comparecer ante esta Autoridad el día y hora indicada, deberá justificar el motivo de su inasistencia en tiempo y forma, para que esta autoridad este en posibilidad de reprogramar su cita; de lo contrario se resolverá con las diligencias que han sido desahogadas y obran en la presente investigación administrativa para efectos de determinar si se solicita el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I y 143 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 en sus fracciones XIV y XVIII del**



Scanned with
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
Leandro Valle Int. Ignacio Zaragoza
91140, Veracruz, Col. Centro, C.P. 91100

En razón de lo antes expuesto y fundado, los integrantes de esta Sala Superior declaran **la nulidad lisa y llana del despido injustificado** que sufriera el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], por parte de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública al acreditarse de autos su carácter como elemento policiaco adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su segundo párrafo:

*"...Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, **sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.**"*, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 79 de Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública que dispone: *"En caso de que los órganos jurisdiccionales resuelvan que la separación o la remoción del elemento integrante de las instituciones policiales es injustificada, el Estado o el municipio respectivo sólo estará obligado a pagar una **indemnización equivalente al importe de tres meses de su percepción diaria ordinaria, así como el equivalente a veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicios prestados; el pago de la percepción diaria ordinaria únicamente por el tiempo que dure el trámite de los procedimientos, juicios o medios de defensa promovidos, sin que en ningún caso esta prestación exceda de la cantidad equivalente al pago de doce meses de dicha percepción, así como los proporcionales adquiridos.**"*

De cuya disposición transcrita establece, que en caso de que los órganos jurisdiccionales resuelvan que la separación o remoción de un elemento integrante de las **instituciones policiales** es injustificada, el Estado o



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Municipio, está obligado a pagar una indemnización en los siguientes términos: **1.** Tres meses de su percepción diaria ordinaria; **2.** Veinte días de esa percepción por cada uno de los años; **3.** El pago de esa percepción por el tiempo que dure el trámite de los procedimientos, juicios o medios de defensa promovidos, sin que se exceda de la cantidad equivalente al pago de doce meses; **4.** Proporcionales adquiridos.

Como de autos se desprende que la fecha en la que fue dado de alta como policía el ciudadano [REDACTED], fue el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, como consta en el nombramiento²⁸ en favor del revisionista, lo cual se encuentra robustecido con la contestación a la demanda por parte de la autoridad demandada²⁹, y la fecha de su despido injustificado ocurrió el catorce de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto prestó sus servicios durante dos meses y veintidós días, por lo que entonces debe calcularse a partir del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis al catorce de marzo del año dos mil diecisiete, tomándose como salario quincenal la cantidad de \$7,828.50 (siete mil ochocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), esto de acuerdo al último comprobante de pago que le realizara la demandada, en fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete³⁰, es de señalarse que de acuerdo a la notificación de deposito que corre agregada autos la percepción que recibía el revisionista de manera quincenal era por la cantidad de \$6,578.50 (seis mil quinientos setenta y ocho 50/100 M.N.) a lo que hay que agregar el descuento que por pensión alimenticia le era deducido de su salario por la cantidad de \$1,250. 00 (mil doscientos cincuenta pesos

²⁸ A foja 18 (dieciocho) de autos principales.

²⁹ A foja 50 (cincuenta) de autos principales.

³⁰ A foja 179 (ciento setenta y nueve) de autos principales.

00/100 M.N.), dando como resultado la cantidad señalada en primer término, por lo que se realiza el cálculo siguiente: **TRES MESES DE SALARIO** en base al salario quincenal de \$7,828.50 x \$7,828.50= \$15,657.00/30, se obtiene un salario diario de \$521.90 (quinientos veintiún pesos 90/100 M.N), tomando para efectos legales el mes compuesto por treinta días, por lo cual el salario diario del actor por noventa días es de **\$46,971.00** (cuarenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

VEINTE DÍAS POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS, multiplicado el salario diario por veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicios prestados, hay que hacer la aclaración que el revisionista solo prestó sus servicios a la demandada por dos meses y veintidós días, por lo que se procede a sacar la parte proporcional de dos meses y veintidós días, de 20 días de salario es a decir a 365 días del año, a 82 días laborados le corresponden: 20 días x 62/365= 3.3 días a pagar por \$521.90=**\$1,722.27** (mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.).

EL PAGO DE LA PERCEPCIÓN DIARIA ORDINARIA, a partir del catorce de marzo del año dos mil diecisiete al catorce de marzo del año dos mil dieciocho, si el salario es de \$521.90 (quinientos veintiún pesos 90/100 M.N.) acorde a lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, únicamente por el tiempo que dure el trámite de los procedimientos, juicios o medios de defensa promovidos sin que en ningún caso esta prestación exceda de la cantidad al pago de doce meses de dicha percepción, se consideran 365 días, lo que arroja una cantidad de: **\$190,493.50** (ciento noventa mil cuatrocientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.)



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Como consecuencia se condena a las autoridades demandadas a pagar al actor la indemnización de **\$239,186.77** (doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 77/100 M.N.), que corresponden al importe de tres meses de su salario diario ordinario, veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicio prestados y el pago de la percepción diaria ordinaria por doce meses, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **REVOCA** la sentencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución; se declara **la nulidad lisa y llana del despido injustificado**, del ciudadano José Luis González Landa, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, y se condena a las autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública a pagar al actor la indemnización de **\$239,186.77** (doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 77/100 M.N.), que corresponden al importe de tres meses de su salario diario ordinario, veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicio prestados y el pago de la percepción diaria ordinaria por doce meses, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando tercero de la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 336 fracción III, 345, 347, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **REVOCA** la sentencia de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con base en las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. - Se declara **la nulidad lisa y llana del despido injustificado**, del ciudadano José Luis González Landa, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución, y se condena a las autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública a pagar al actor la indemnización de **\$239,186.77** (doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 77/100 M.N.), que corresponden al importe de tres meses de su salario diario ordinario, veinte días de dicha percepción por cada uno de los años de servicio prestados y el pago de la percepción diaria ordinaria por doce meses, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. - Notifíquese a la parte actora y a las autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Cumplido lo anterior, una vez que cause estado la presente sentencia y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior **Luisa Samaniego Ramírez, Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez y Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez ponente**, lo resolvió el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Firman los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Antonio Dorantes Montoya**, que autoriza y da fe.

Handwritten text at the top right corner, possibly a page number or date.

Handwritten signature or initials in the center of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.